

Incidente N° 1 – KIROVSKY JORGE OSVALDO s/ CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE REVISION DE CREDITO DE VACA, STELLA MARIS Y OTROS

Expediente N° 65166/2009/1/CA4

Juzgado N° 18

Secretaría N° 35

Buenos Aires, 18 de octubre de 2016.

Y VISTOS:

I. Viene apelada por el concursado la resolución de fs. 586/587 en cuanto desestimó la oposición del deudor al pago por subrogación denunciado por la incidentista.

El memorial luce a fs. 591/600 y fue contestado a fs. 602/606 y fs. 608/612.

II. En lo sustancial, el recurrente se queja que el magistrado de grado hubiera calificado el pago denunciado como una cesión de derechos y no como un pago con subrogación, en cuyo caso el subrogante sólo podría repetir hasta el límite de lo pagado y, en el caso, en los términos de la propuesta concursal.

Consecuentemente, consideró necesario que se informara el monto de la subrogación, dado que, en los términos del art. 919 CCCN, el subrogado sólo puede ejercer el derecho transferido hasta el valor de lo pagado.

III. Ciertamente es que es facultad de los jueces calificar jurídicamente los actos sometidos a su conocimiento con prescindencia del nombre dado por las partes en ellos involucradas.

En efecto, nada obsta a que el magistrado, por aplicación del principio *iuria novit curia*, efectúe un encuadramiento jurídico de la plataforma fáctica distinto al propuesto, siempre que no modifique los hechos constitutivos de la relación jurídica de que se trate.

IV. Ahora bien, en el caso, no se acompañó el instrumento en el que se documentó el pago denunciado por la incidentista como tampoco la cesión de

créditos a la que se alude en la sentencia recurrida.

Fecha de firma: 18/10/2016

Firmado por: MACHIN-VILLANUEVA - GARIBOTTO (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



Por lo tanto, con independencia de lo manifestado por la acreedora a fs. 566, en el sentido de haber recibido de Vertan SA la totalidad de las sumas reclamadas en el presente incidente de revisión, dando formal carta de pago y suficiente recibo, lo cierto es que no incorporó ningún documento que avale la calificación efectuada por la Sra. Juez de grado, tanto en la instancia de trámite como ante esta Alzada.

En tales condiciones y ante la falta de elementos que permitieran, con cierto grado de certeza, asignar efectos a la presentación de fs. 566, resultó prematuro que la sentenciante se pronunciara del modo en que lo hizo.

A tal fin, era menester requerir de las partes involucradas en el pago denunciado que acompañaran los instrumentos en que se documentó el negocio jurídico sobre cuya base solicitaron se tuviera a Vertan SA como acreedora subrogada en los derechos de Stella Maris Vaca.

Consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la decisión recurrida a fin de que, una vez incorporada a la causa la documentación que dio lugar al vínculo habido entre Stella Maris Vaca y Vertan SA, la Sra. Juez de grado se pronuncie a fin de determinar los alcances de su pretensión.

Por lo expuesto, se resuelve: Admitir el recurso deducido por Jorge Kirovsky y revocar la decisión apelada por prematura. Con costas por su orden, dadas las particularidades del caso.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 18/10/2016

Firmado por: MACHIN-VILLANUEVA - GARIBOTTO (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

Incidente N° 1 - INCIDENTISTA: VACA, STELLA MARIS Y OTROS s/INCIDENTE DE REVISION DE CREDITO Expediente N°
65166/2009

#24309279#162971538#20161017115631730

